



MINISTERIO DE VIVIENDA
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

UAIP-FONAVIPO-0 -2023

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las doce horas y once minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), luego de haber recibido mediante correo electrónico una solicitud de información que literalmente dice: "Estimados representante, Espero que se encuentren bien. Mi nombre es [redacted] estoy realizando una investigación sobre municipalidades en El Salvador. Para llevar a cabo mi estudio, necesito obtener información relacionada con datos del año 2018 de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC). Antes de enviar una solicitud formal de acceso a la información pública, me gustaría saber a quién debería dirigir mi solicitud y cuál sería el procedimiento adecuado para obtener dichos datos. Agradecería si pudieran proporcionarme información sobre los siguientes puntos: ¿Cuál es el departamento o persona encargada de manejar las solicitudes de acceso a información pública en su institución? ¿Existe algún formulario específico o formato que deba seguir al presentar mi solicitud? ¿Hay alguna información adicional o documentación que deba proporcionar al realizar la solicitud? Agradezco de antemano su colaboración y apoyo en este asunto. Si necesitan más detalles sobre mi investigación o la información que requiero, no duden en ponerse en contacto conmigo. Quedo a la espera de su respuesta y les agradezco su atención."

La Suscrita Oficial de información: **CONSIDERANDO** que: Se analizó el fondo del correo recibido y se verificó que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular -FONAVIPO- ; Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción"

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Hacer saber al ciudadano que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde a las Unidades de Acceso a la Información Pública, recibir y dar trámite a todas las solicitudes de información pública que se presenten en cada institución, asimismo, si desea presentar solicitud puede hacerlo en formato libre o en el formato autorizado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual se le compartirá en el caso que quiera solicitar información de nuestra Institución, al cual de conformidad a la LAIP debe ir debidamente firmado y anexar una fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante.

2. Declárese la Incompetencia de la Unidad de Acceso a la Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, para solventar su consulta, y que al tratarse de la DIGESTYC puede avocarse al Banco Central de Reserva para que le solventen sus dudas.

Notifíquese.

Licda. Natalia Pérez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a Información Pública